

Normas & Tributos

EXPEDIENTE COMUNITARIO AL MODELO 720

Aedaf pide abolir las multas por los bienes en el extranjero

Los asesores fiscales abogan por no realizar la declaración si radican en la UE o en países con intercambio de información

Xavier Gil Pecharromán MADRID.

La eliminación de la declaración de bienes en el extranjero y de la imprescriptibilidad de los incrementos no justificados de patrimonio por bienes y derechos en el extranjero no declarados en plazo es una de las iniciativas propuestas por la Asociación Española de Asesores Fiscales (Aedaf) al Gobierno, que estos días celebra su medio siglo de existencia.

La Asociación propone suprimir la obligación de declaración de los bienes y derechos en el extranjero a través de la presentación del modelo 720, al menos respecto de los bienes y derechos situados en otros Estados miembros de la Unión Europea, así como de los situados en aquellas jurisdicciones en las que exista un acuerdo de intercambio de información con España.

Destaca la Aedaf que es ahora más importante esta supresión, cuando la Comisión Europea ha abierto un procedimiento de infracción contra España por posible vulneración del Derecho Comunitario al tratarse de una medida contra el fraude cuyo capítulo sancionador resulta desproporcionado, según publicó ayer el propio Ejecutivo comunitario en una nota sobre el dictamen motivado enviado a España.

Bruselas considera que España tiene derecho de exigir a sus contribuyentes que notifiquen a las autoridades determinados activos en el extranjero, pero las multas impuestas son desproporcionadas.

Jurisprudencia comunitaria

En cualquier caso, la Aeat propone suprimir el precepto previsto en el artículo 39.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que establece un régimen de imprescriptibilidad de las rentas que no hubieran sido declaradas en el plazo establecido al efecto, por la disposición adicional decimotercera de la Ley General Tributaria, a través de la presentación del modelo 720.

Y afirman los asesores fiscales que este régimen de imprescriptibilidad, así como las sanciones impuestas como consecuencia de la ausencia de declaración de tales rentas, probablemente resultará contrario al Derecho comunitario. Así, el Tribunal de Justicia de la



José Ignacio Alemany, presidente de la Aedaf. DANIEL G. MATA

Consideran que las sanciones y su imprescriptibilidad atentan contra el Derecho comunitario

Unión Europea (TJUE) -asuntos C-155/08, 157/08 y C-132/10-, ha concluido que no puede ampliarse el plazo de prescripción de forma desproporcionada e injustificada, concluyendo que solo es admisible una ampliación de plazo relacionada con el tiempo necesario para obtener la información precisa.

Además, señala el TJUE, que en caso de no disponer de indicios, la ampliación del plazo debe ser razonable, sugiriendo un mecanismo aceptable, como lo sería la ampliación del plazo de prescripción.

Por el momento no se ha aplicado la sanción del 150 por ciento de recargo más que en un caso, que en la actualidad se encuentra recurrida en la Audiencia Nacional.

Hacienda decidió no aplicarlo si los contribuyentes antes de presentar fuera de plazo la declaración de bienes en el extranjero (modelo 720), declaran y pagan el incremento no justificado de patrimonio de esas rentas - con un recargo del 20 por ciento - y los intereses de demora correspondientes, según consta en un informe interno de la Dirección General de Tributos (DGT).

El Estado ha recaudado un total de 110.000 millones de euros desde el inicio de la declaración del modelo 720 por el afloramiento patrimonial.

@ Más información en www.economista.es/ecoley

Los expertos advierten de la inseguridad de regular por sentencias

El catedrático José Luis Monereo cree necesario actualizar la legislación laboral

X. G. P. MADRID.

“Es necesario cambiar con urgencia la regulación sobre los interinos y los temporales, porque no se puede seguir actuando a golpe de sentencia”, ha señalado José Luis Monereo, catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Granada, en su intervención en una jornada de análisis sobre la última jurisprudencia, organizado por la firma de abogados CMS Albiñana y Suárez de Lezo.

El Tribunal Europeo ha dejado claro que los trabajadores temporales deben tener los mismos derechos que los fijos, pero ha incluido muchas reflexiones que están dando lugar a sentencias, como la emitida por el Tribunal Superior del País Vasco, en que extiende al sector privado las indemnizaciones a los temporales.

Explicó también el profesor, que la necesidad de una legislación que aporte seguridad jurídica se puede observar también en el auto del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el que, a la luz de la sentencia de la Unión Europea que defiende la equiparación de las indemnizaciones por despido de trabajadores indefinidos y por finalización de contrato de los temporales, remitió tres cuestiones prejudiciales al TJUE para despejar sus dudas.

La respuesta del Tribunal comunitario puede dar lugar a apreciaciones de calado, sobre lo dicho en la sentencia de 14 de septiembre de 2016. Entre estas cuestiones se plantea si cuando el TJUE afirma que hay una desigualdad

de trato entre temporales y fijos se basa en la Carta Social Europea, ratificada por España. De ser así, el fallo debería aplicarse al sector privado, tal y como ha interpretado el TSJ del País Vasco.

Los jueces gallegos preguntan también si la diferencia indemnizatoria entre indefinidos y temporales -20 días por año trabajado frente a 12- puede suponer una discriminación contraria al artículo 21 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE.

El resultado de este futuro fallo ha sido que el grupo de expertos encargado de analizar la sentencia europea sobre los contratos de interinidad, en su informe con sus conclusiones provisionales, determina la necesidad de esperar a las respuestas del TJUE sobre las

Es peligroso actuar siguiendo los últimos fallos del Constitucional, con votos discrepantes

cuestiones prejudiciales planteadas por el TSJ de Galicia.

Finalmente, el catedrático, que intervino junto a los socios de CMS Albiñana y Suárez de Lezo, César Navarro y Elena Esparza, se refirió al especial cuidado que hay que tener a la hora de poner en práctica actuaciones sobre las que ha fallado a favor el Tribunal Constitucional, pero que han contado con votos particulares, que pueden hacer que un nuevo fallo pueda decantarse en otro sentido.

Así, citó la sentencia del TC de 3 de marzo de 2016, sobre la implantación de cámaras de videovigilancia, sin avisar, en el lugar de trabajo, de un empleado del que existen serias dudas de que roba.

Europa niega a los letrados judiciales que eleven asuntos

I. F. MADRID.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) rechaza que los letrados de la Administración de Justicia, antiguos secretarios judiciales, puedan elevar asuntos al Tribunal europeo. En este sentido, Luxemburgo apunta que “un secretario judicial no puede ser considerado como un órgano jurisdiccional y, por consiguiente,

no está habilitado para presentar una cuestión prejudicial ante el Tribunal europeo”.

La sentencia, dictada ayer, concluye que el propio TJUE no tiene competencia para responder a las cuestiones prejudiciales presentadas por los letrados de la Administración de Justicia. El fallo explica que solo los órganos jurisdiccionales de los países están habilitados para elevar los asuntos.